

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) conmutan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 22 de Enero próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Leopoldo Feu, en nombre de D. Antonio Portell y Pou, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Junio de 1879, que declaró cancelado el expediente registro número denominado *San Elias*, y mandó que continuara su tramitación el llamado *San Antonio*.

Resulta:

Que en 8 de Junio de 1878 D. Francisco Surroca, como Procurador de don Antonio Portell, presentó solicitud de registro minero con el nombre de *San Elias*, al término de Palautordera, provincia de Barcelona, paraje rios Rebor y Torderas, con el fin de alumbrar aguas subterráneas, y en 9 de Diciembre del mismo año de 1878, á nombre de D. Genaro Vinandell, se solicitó el mismo perímetro pedido para *San Elias*, dándole la advocación de *San Antonio*, y alegando que el expediente *San Elias* debía declararse cancelado, por haber incurrido su autor en la penalidad impuesta por la disposición 16 de las generales del reglamento de 24 de Enero de 1868:

Que el Gobernador de la provincia

en 7 de Enero de 1879 declaró cancelado el expediente *San Elias*; y apelado este acuerdo para ante el Ministerio, recayó la Real orden de 23 de Junio de 1879 al principio extractada, por la cual se confirmó en todas sus partes el decreto del Gobernador, teniendo en cuenta lo prescrito en el art. 15 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, disposición 16 del reglamento de 24 de Junio de igual año de 1868 y orden de 1.º de Julio de 1874:

Que el Doctor D. Leopoldo Feu, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que se deje sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque con arreglo á lo prescrito en el art. 89 de la ley de minas, resoluciones de la clase de las contenidas en la Real orden reclamada no son revisables en vía contenciosa:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, según el cual son revisables en vía contenciosa las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad de minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 que al establecer las bases para la nueva ley de minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna no concede ni niega el derecho de propiedad sobre pertenencias mineras, y por tanto al tenor de lo prescrito en el artículo 89 citado no es revisable en vía contenciosa, según también se ha declarado con repetición en casos análogos:

2.º Que esto no obsta ni se opone á que si se otorgara el referido derecho de propiedad al interesado en el registro *San Antonio*, pueda el actual demandante interesado en el denominado *San Elias* utilizar contra aquella resolución los recursos gubernativos y contenciosos de que se crea asistido:

Y 3.º Que lo alegado por el demandante en el acto de la vista acerca de que para resolver sobre la admisión de la demanda debían tenerse en cuenta los preceptos de la ley de minas, y en su defecto los de la de aguas, no es

de apreciar, pues instruido el expediente gubernativo para la concesión de un pertenencia minera, la Real orden que le puso término se atemperó á lo prescrito en la ley especial del ramo; por lo cual, si el interesado entendiera convenirle que se provocara cuestión de otro carácter, le quedan para ello expeditas la vía gubernativa, y en su caso y lugar la contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.

FERMIN DE LA SALA Y COLLADO,  
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físicas, de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesiones correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñan-

za lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesiones correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(Gaceta del 26 de Febrero.)

# Gobierno civil de la provincia de Santander.

ESTADO demográfico-sanitario de esta ciudad correspondiente á la semana anterior.

## DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							Causas de muerte.																				
	0 á 4 años.	5 á 9	10 á 19	20 á 29	30 á 39	40 á 49	50 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
14	2	2	9	3	9	3	9	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infanatil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
37								1												1				12				

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	NACIMIENTOS.					
	Legítimos.		Naturales.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
39	16	20	36	2	1	3

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 39 } Diferencia en más 2.  
de defunciones 37

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 24 de Febrero de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

convenientes, advertidos que pasado dicho término, estas serán desechadas por extemporáneas. San Roque y Febrero 25 de 1880.—El Alcalde, Domingo Ruiz.

### Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas. Los aspirantes á ella pueden presentar en esta Alcaldía, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las instancias debidamente documentadas. Entrambasaguas 23 de Febrero de 1880.—El Teniente Alcalde, Francisco de la Puente.

### Ayuntamiento de Ruesga.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la formacion del apéndice de rectificacion para el año económico de 1880 á 81, se hace saber, para que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las relaciones en la Secretaría del Municipio dentro del término de ocho dias desde la publicacion del presente. Ruesga 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro Revuelta.

### Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteracion en su riqueza territorial, presentarán las oportunas relaciones en la Secretaría dentro del término de diez dias, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para 1880 á 1881. Valle de Cabuérniga 25 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Márcos Diaz y Ortiz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargarémes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos. Tambien hay estados del movimiento de poblacion para los Juzgados municipales, estados de juicios verbales, de fallas y de conciliacion y citaciones á juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresion. Se remiten los impresos á vuelta de correo, indicándose en la carta pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la cuenta por el correo. Se hace toda clase de impresiones.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Solórzano.

Los contribuyentes por territorial, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza imponible desde la formacion del último reparto, presentarán sus relaciones debidamente justificadas ante esta Junta repartidora en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del reparto de 1880 á 1881. Solórzano 24 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Joaquin de la Ocea.

### Ayuntamiento de Villaescusa.

Para proceder á la rectificacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho dias. Villaescusa 23 de Febrero de 1880.—Luis Ezquerria.

### Ayuntamiento de San Roque.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales por el Ayuntamiento de esta villa correspondientes á los años de 1875 á 76 y 1878 á 79 inclusive, se

hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo con todos sus comprobantes por el término de quince dias para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean

## BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados. Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA. Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE. Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Marxew-les-Anvers (Bélgica). En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31. Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbajal, núm. 4.